

En el encabezado un logo que dice Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Comisionado Presidente; **LICENCIADO DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado; y **LICENCIADA MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**, Comisionada; integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, 36 fracciones I, III y XXII, 77 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, la fracción V, del mismo ordenamiento legal, determina que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
2. El artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.
3. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que *“nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*, esto es, otorga a toda persona la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades, *“cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento”* que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar, y 4) El dictado de una determinación que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado, por lo que, para no transgredir dicha garantía y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados en relación a la verificación de las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 76 a 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. De los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proviene el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, cuyo rubro es: *"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión. Por su

parte, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*, bajo dicho contexto convencional, los procedimientos a los que sean sometidos los sujetos obligados deben gozar con las garantías referidas respecto de las acciones de vigilancia que realice de manera oficiosa el Instituto. Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, su resultado tiene efectos vinculantes los cuales pueden consistir en medidas de apremio o sanciones a que se refiere el Título Noveno de la mencionada Ley.

5. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante decreto 221, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual, en su artículo 36, fracción I, otorga la facultad a los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, la atribución de interpretar los ordenamientos, que le resulten aplicables y deriven de la Ley de la materia, a fin de que los particulares gocen de certidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por lo que, el Consejo General del Instituto, se encuentra facultado para determinar las bases que establezcan el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 76, del Título Quinto, Capítulo V, de la citada Ley, que señala: *“las determinaciones que emita el Instituto, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en que los sujetos obligados deberán atenderlos”*.
6. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, regule de manera clara el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 63 a 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia es necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la citada Ley de Transparencia Local, respecto al procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previsto en el Título Quinto, Capítulo V, de la referida Ley.
7. Así mismo, los artículos 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 10, 14, 15 y 17 fracción II del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que se sometan a su consideración y que las determinaciones del Consejo General tendrán, entre otros, el carácter de: “Lineamientos Generales”, siendo estos “Los criterios y medidas de carácter general que emita el Instituto para ser observados obligatoriamente por los sujetos obligados.”

Por lo anterior el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEBEN CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

CAPÍTULO VI

CASOS NO PREVISTOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular el procedimiento para la verificación de oficio que realice el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Título Quinto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por parte de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto verificará y evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala;
- II. Acuerdo:** Documento emitido por el Pleno del Instituto, mediante el cual determina cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un sujeto obligado;
- III. Comisionados:** Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- IV. Consejo General:** Es el órgano máximo de gobierno interno del Instituto, se integra por tres comisionados propietarios, encargado de la organización e instrumentación de las facultades que la Ley de la materia le confiere;
- V. Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y los así señalados por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Pleno del Instituto, con independencia de lo anterior, el Consejo General podrá declarar días hábiles o inhábiles, cuando así lo determine;
- VI. Dictamen:** Documento emitido y aprobado por el Pleno del Instituto, mediante el cual la Unidad de Verificación emite opinión técnica y jurídica respecto al cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un sujeto obligado;
- VII. Expediente Técnico:** Unidad documental física y/o digital constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con la verificación realizada a cada sujeto obligado del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Horas hábiles:** Son horas hábiles para el Instituto, de las ocho a las quince horas, todos los días hábiles, el Consejo General podrá declarar horas hábiles, cuando así lo determine;
- IX. Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- XII. Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. Lineamientos Técnicos Específicos o LTE:** Los Lineamientos Técnicos Específicos que regulan las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que deben difundir los sujetos obligados en la página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIV. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XV. Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet institucionales correspondientes y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros, establecidas en las cuarenta y siete fracciones del artículo 63 de la Ley Local;

- XVI. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito Estatal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y su objeto social, prescritas en los artículos 64 a 75 de la Ley Local;
- XVII. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 63 a 75 de la Ley Local;
- XVIII. Padrón:** Es el listado de sujetos obligados, en el que se señala su denominación oficial, que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- XIX. Página de Internet:** Documento electrónico adaptado particularmente para la Web, que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a esta red mundial de comunicaciones y que cuente con los permisos apropiados para hacerlo.
- XX. Portales de internet institucionales.** Hipervínculo visible a una sección denominada sección de "Transparencia" con acceso directo al sitio del sujeto obligado, donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- XXI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley Local;
- XXII. POSO:** Portal de Sujetos Obligados, medio de comunicación oficial destinado para que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala reciban de manera electrónica notificaciones oficiales, mismo que es administrado por el Instituto;
- XXIII. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- XXIV. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero, del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establece:
- "(...)a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los Poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos".*
- XXV. Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios;
- XXVI. Tabla de Aplicabilidad:** Documento aprobado por el Pleno del Instituto, en el que se precisan las obligaciones de transparencia que aplican a un sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, último párrafo, de la Ley Local, en relación con el numeral Noveno de los LTG;
- XXVII. Unidad de Transparencia:** Órgano interno de los sujetos obligados, encargado, entre otras cosas, de la atención al público en materia de acceso a la información, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, que tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia;
- XXVIII. Unidad de Verificación:** La Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados del Instituto;
- XXIX. Verificación aleatoria:** Selección de un porcentaje de sujetos obligados o de las obligaciones de transparencia aplicables, mediante un proceso de insaculación, respecto de la totalidad de los mismos, de acuerdo a su tipo o naturaleza jurídica, el cual será determinado por el Pleno;
- XXX. Verificación de oficio:** Verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que realiza el Órgano Garante, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de la Ley Local;

XXXI. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, que se realiza seleccionando una muestra del padrón de sujetos obligados o una muestra del total de las obligaciones de transparencia aplicables;

XXXII. Verificación virtual: Aquella que el Instituto realiza a los sujetos obligados a través de sus páginas de internet institucionales y de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de revisar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, y

XXXIII. Verificador: Persona designada por el Instituto para realizar las verificaciones virtuales en la Página de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TERCERO. El procedimiento de verificación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la Ley Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables, apegados a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

CUARTO. Las notificaciones que realice el Instituto, a los sujetos obligados con motivo de los presentes Lineamientos, serán a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

En el supuesto de que el módulo habilitado en la Plataforma Nacional, presente algún problema que impida las notificaciones a los sujetos obligados, el Instituto realizará dichas notificaciones de forma personal o a través del POSO, este último en los siguientes términos: En dicha herramienta se registrará tanto la fecha en que el Instituto notifica al sujeto obligado, así como la fecha en que el sujeto obligado visualiza la documentación y se tomará como fecha de notificación, la correspondiente al día en que el Instituto envía el documento por éste medio electrónico al sujeto obligado y no el momento en que el sujeto obligado revisa el contenido del documento.

Las notificaciones surtirán sus efectos en términos de lo que establece el artículo 118 de la Ley Local.

QUINTO. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, dispuestas en los artículos 63 a 75 de la Ley Local, de los sujetos obligados que correspondan, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Específicos, conforme al programa o metodología, según determine el Consejo General.

SEXTO. Las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se realizarán por la Unidad de Verificación, a través de la verificación virtual oficiosa que establece el artículo 78 de la Ley Local, en la Plataforma Nacional o página de internet, la cual tendrá efectos vinculantes de conformidad con el Título Noveno, Capítulo II, de la Ley Local.

El sitio de inicio de las páginas de internet de los sujetos obligados, tendrá un vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional, donde se encuentre la información pública a la que se refiere el Título Quinto de la Ley Local.

Los sujetos obligados deberán publicar la misma información, tanto en su página de internet como en la Plataforma Nacional.

El Consejo General determinará el programa o metodología a través de cual se realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. Para el proceso de verificación virtual de las obligaciones de transparencia, se integrará un Expediente Técnico de Verificación por sujeto obligado, el cual consta de:

- Archivo de capturas de pantalla;
- Formatos de Excel de las obligaciones de transparencia;
- Formato de verificación;
- Dictámenes de cumplimiento o incumplimiento, y
- Todo documento que se obtenga al practicar la verificación.

OCTAVO. Cada Formato de Verificación contendrá la siguiente información:

- Nombre del sujeto obligado;
- Liga del sitio de internet a consultar;
- Fecha de verificación;
- Nombre del verificador;
- Observaciones realizadas a cada uno de los formatos, y
- Grado de cumplimiento del sujeto obligado verificado.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

NOVENO. La verificación con efectos vinculantes se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, denominado “De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia” de la Ley Local y se apegará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. Se verificará que se encuentre publicada la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, conforme la tabla de aplicabilidad de cada sujeto obligado, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El verificador realizará la captura de pantalla de la obligación de transparencia objeto de verificación, misma que ilustrará de manera gráfica la publicación de la información en el formato;
- b) El verificador descargará los formatos de Excel de las obligaciones de transparencia de la página de internet o de la Plataforma Nacional, según sea el caso;
- c) El verificador observará y analizará criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización, criterios adjetivos de confiabilidad y criterios adjetivos de formato, de cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, y
- d) El verificador asignará el nivel de cumplimiento, según lo establecido en el numeral décimo segundo de los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Son sujetos obligados de verificación:

1. Poder Ejecutivo, Organismos Centralizados;
2. Poder Ejecutivo, Organismos Desconcentrados;
3. Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados;
4. Poder Ejecutivo, Otros Organismos;
5. Poder Legislativo;
6. Poder Judicial;
7. Órganos Autónomos;
8. Ayuntamientos;
9. Comisiones Municipales de Agua Potable;
10. Partidos Políticos;
11. Fideicomisos y Fondos Públicos;
12. Sindicatos, y
13. Todos aquellos que encuadren en los supuestos establecidos en la Ley de la materia y cuenten con tablas de aplicabilidad aprobadas por el Pleno del Instituto.

De manera excepcional, los sujetos obligados que no cuenten con la aprobación de sus tablas de aplicabilidad, pero que cumplan de facto con sus obligaciones de transparencia en un término mayor a seis meses, también serán sujetos de verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. El nivel de cumplimiento de la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, se verificará usando una escala de 0 a 1. La calificación de uno (1) será cuando se cumpla totalmente con los criterios establecidos en los LTG y LTE, de cero punto cinco (0.5) cuando se incumpla parcialmente y de cero (0) cuando no se cumpla.

Nivel de Cumplimiento	
Requisitos	Puntajes
<ul style="list-style-type: none"> Cumple con los criterios adjetivos de formato de los LTG y LTE. Información completa en los criterios sustantivos de contenido. Publicación de los ejercicios señalados en la Tabla de Conservación y Actualización (criterios adjetivos de actualización). Si no generó información en un periodo respectivo, justifica su ausencia con una leyenda breve, clara y suficientemente motivada, en el criterio Nota, especificando el nombre del sujeto obligado y el periodo que se informa. Los criterios vacíos son justificados en el criterio Nota. La información publicada, está actualizada y validada conforme a los criterios adjetivos de confiabilidad. La información publicada en los hipervínculos es accesible para su reproducción o consulta. 	1
<ul style="list-style-type: none"> Información incompleta en los criterios sustantivos de contenido. Publicación incompleta de los ejercicios señalados en la Tabla de Conservación y Actualización (criterios adjetivos de actualización). Los criterios vacíos, no son justificados en el criterio Nota. La información publicada, no está actualizada y validada conforme a los criterios adjetivos de confiabilidad. No se encuentran habilitados los links para consultar los documentos fuente o se muestran mensajes electrónicos que indican error en su descarga o en la página de consulta. Si no generó información en un periodo respectivo y no justificó su ausencia con una leyenda en el criterio Nota. 	0.5
<ul style="list-style-type: none"> No existe información publicada en términos de los criterios adjetivos de formato. Ausencia total de información, sin registros publicados. Ausencia de información correspondiente al ejercicio en curso. La información publicada, no corresponde a lo establecido en los LTG y LTE. 	0

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la verificación a las obligaciones de transparencia, será conforme a las siguientes formulas:

$$CT = \sum_{fa=1}^n fa1 + fa2 + \dots + fa.n * 1$$

Donde:

CT = Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

fa = formatos aprobados con cumplimiento total.

$$IP = \sum_{fap=1}^n fap1 + fap2 + \dots + fap.n * 0.5$$

Donde:

IP = Incumplimiento Parcial de las Obligaciones de Transparencia.

fap = formatos aprobados parcialmente.

$$NC = \sum_{fna=1}^n fna1 + fna2 + \dots + fna.n * 0$$

Donde:

NC = No Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

fna = Formatos no aprobados.

$$ICT = \left(\frac{CT + IP + NC}{N} \right) * 100 * P$$

Donde:

ICT = Índice de Cumplimiento Total.

CT = Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

IP = Incumplimiento Parcial de las Obligaciones de Transparencia.

NC = No Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

N= Número total de formatos evaluados.

P= Porcentaje asignado al portal.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que sean evaluados los dos portales, la calificación final se obtendrá asignando un valor del 100% a cada portal y se logrará promediando el índice de cumplimiento total obtenido en la página de internet institucional con el índice de cumplimiento total obtenido en la Plataforma Nacional; de lo contrario será la calificación que obtenga sobre 100 % en el portal que haya sido acordado por el Pleno, para la verificación.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluido el proceso de verificación virtual, la Unidad de Verificación elaborará un dictamen por cada sujeto obligado y los turnará a la Secretaría Técnica para la aprobación por el Pleno, en términos del artículo 80, fracción II, de la Ley Local, en el que se determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan, el cual deberá notificarse al sujeto obligado.

En caso de incumplimiento, el Pleno del Instituto a través de la resolución del dictamen, requerirá al Titular de la Unidad de Transparencia, para que proporcione los nombres de los responsables de dar cumplimiento y del superior jerárquico de los mismos, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlos será acreedor a una medida de apremio de conformidad con lo establecido en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

El sujeto obligado contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del dictamen, de conformidad con el artículo 80, fracción II de la Ley Local, para dar cumplimiento al mismo, apercibido que de no dar cumplimiento se impondrán las medidas de apremio y sanciones dispuestas en el Título Noveno de la Ley Local.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

DÉCIMO SEXTO. Dentro del plazo establecido en el último párrafo del numeral anterior, para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al cumplimiento del dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad de Verificación, realizará un análisis de los elementos aportados por el sujeto obligado y verificará que se hayan cumplido en su totalidad, los requerimientos u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, la Unidad de Verificación con apoyo de la Secretaría Técnica podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, que permitan contar con los elementos suficientes para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. Cuando derivado de la verificación de los requerimientos, se considere que el sujeto obligado atendió en su totalidad a los referidos requerimientos, recomendaciones u observaciones, el Pleno del Instituto a propuesta de la Unidad de Verificación emitirá el Acuerdo de cumplimiento y se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, del sujeto obligado que corresponda.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

DÉCIMO NOVENO. Transcurrido el plazo a que se refiere el último párrafo del numeral décimo quinto de los presentes lineamientos y en los casos que la Unidad de Verificación, determine que el sujeto obligado incumplió total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, remitirá el documento que avale el incumplimiento total o parcial a la Secretaría Técnica, para que ésta informe al Pleno.

El Pleno impondrá la o las medidas de apremio decretadas en la resolución que apruebe el dictamen de incumplimiento, y requerirá por medio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda en su totalidad los requerimientos del dictamen de incumplimiento, apercibido que de no dar cumplimiento se emitirá acuerdo de incumplimiento, además de imponer las medidas de apremio que se consideren necesarias de conformidad con el Título Noveno de la Ley Local.

VIGÉSIMO. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Unidad de Verificación realizará la verificación de la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen.

Si el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en el plazo señalado, en un plazo máximo de cinco días, la Unidad de Verificación elaborará y remitirá el Acuerdo de Cumplimiento a la Secretaría Técnica para que sea aprobado por el Pleno del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Si el sujeto obligado no da cumplimiento total a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en los términos establecidos, una vez fenecido los plazos señalados en el artículo 80 de la Ley Local y en un plazo no mayor a cinco días, la Unidad de Verificación, con apoyo de la Secretaría Técnica elaborará el acuerdo de incumplimiento para que sea aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Pleno del Instituto al emitir acuerdo de incumplimiento determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes, en los casos que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones, establecidos en los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos del Título Noveno de la Ley Local.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez que el Pleno apruebe el acuerdo de incumplimiento, la Secretaría Técnica será la responsable de notificar y dar seguimiento al mismo.

VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría Técnica, deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia del seguimiento de las medidas de apremio, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO VI CASOS NO PREVISTOS

VIGÉSIMO QUINTO. Los casos no previstos en el presente lineamiento, en el programa o metodología para la verificación de las obligaciones de transparencia que se aplican en la Plataforma Nacional y Páginas de Internet de los sujetos obligados, serán resueltos por el Pleno de este Instituto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán publicarse en la Página de Internet del Instituto.

TERCERO. Se verificará que se encuentre publicada la información, actualizada y validada en tiempo y forma, de acuerdo a los LTG y los LTE y presentada en los formatos aprobados.

CUARTO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo General del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Hernández López, Comisionado Presidente; Licenciado Didier Fabian López Sánchez, Comisionado; Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada; en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil veinte, ante el Licenciado Iván de la Fuente Cruz, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, con quien actúan y da fe. Se instruye al Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, para que realice los trámites correspondientes para la publicación de los presentes Lineamientos.

Licenciado Fernando Hernández López
Comisionado Presidente
Rúbrica y sello

Licenciado Didier Fabian López Sánchez
Comisionado
Rúbrica

Licenciada Maribel Rodríguez Piedras
Comisionada
Rúbrica

Licenciado Iván de la Fuente Cruz
Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos
Rúbrica

* * * * *

En el encabezado un logo que dice Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Comisionado Presidente; **LICENCIADO DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado; y **LICENCIADA MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**, Comisionada; integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, 36 fracciones I, III y XXII, 77 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar